



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 08 de agosto del 2018

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 04790-R-18

Lima, 08 de agosto del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01269-SG-18 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 00301-R-09 de fecha 22 de enero de 2009, se aprobó el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con vigencia a partir del 22 de enero de 2009;

Que con Oficio N° 69-VRIP-2018, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, remite para su aprobación el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de los estudios de posgrado a fin de adecuarlos a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad; estableciendo criterios para su crecimiento sólido y sustentable, y fortaleciendo las capacidades institucionales que integran la investigación y los estudios de posgrado;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario mediante Oficio N° 165-CPN-CU-UNMSM/18, da cuenta que en su sesión de fecha 19 de junio de 2018, con el quórum de ley y por mayoría de sus miembros acordó recomendar se apruebe el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 18 de julio de 2018, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1°** *Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir de la fecha, que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la presente resolución.*
- 2°** *Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Oficina Central de Admisión, Oficinas Generales de Planificación y Asesoría Legal, adecuar los documentos normativos que correspondan de conformidad a lo resuelto en el primer resolutivo.*
- 3°** *Elevar la presente resolución rectoral a la Asamblea Universitaria para su ratificación.*
- 4°** *Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Oficina Central de Admisión, Oficinas Generales de Planificación, Asesoría Legal y a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
Jefe de la Secretaría Administrativa

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Índice

BASE LEGAL y ANTECEDENTES	3
ALCANCE	3
FINALIDAD	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	3
1.1 Naturaleza de los Estudios de Posgrado	3
1.2 Docencia en Programas de Posgrado	5
1.3 Derechos de los Estudiantes de Programas de Posgrado	5
CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES A PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA	6
2.1 Examen de Aptitud para Programas de Doctorado y Maestría	6
2.2 Proceso de Admisión a Programas de Doctorado y Maestría	6
2.3 Inducción Académica para Programas de Doctorado y Maestría	7
2.4 Matrícula en Programas de Doctorado y Maestría	7
2.5 Investigación y Estudios de Doctorado y Maestría	7
2.6 Asesoría Académica en Programas de Doctorado y Maestría	10
2.7 Vigencia de los Estudios de Programas de Doctorado y Maestría	10
2.8 Graduación de los Programas de Doctorado y Maestría	10
CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	11
3.1. Descripción de los Estudios	11
3.2. Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula	11
3.3. Desarrollo de los Estudios de Doctorado	12
3.4 Tesis Doctoral	13
CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	15
4.1 MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN	15
4.1.1 Descripción de los Estudios	15
4.1.2 Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula	15
4.1.3 Desarrollo de los Estudios de Maestría de Investigación	16
4.1.4 Tesis de Maestría de Investigación	17
4.2 MAESTRÍA PROFESIONAL	19
4.2.1. Descripción de los Estudios	19
4.2.2 Requisitos Específicos de Ingreso	19
4.2.3 Desarrollo de los Estudios de Maestría Profesional	20
4.2.4 Tesis de Maestría Profesional	20
CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE SUB ESPECIALIDAD Y SEGUNDA ESPECIALIDAD	22
5.1 NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS DE SUB ESPECIALIDAD Y SEGUNDA ESPECIALIDAD	22
5.1.1. Proceso de Admisión	22
5.1.2. Inducción Académica	23
5.1.3 Matrícula	23



5.1.4. Investigación y Estudios	24
5.1.5. Tesis o Trabajo Académico de Titulación	24
5.1.6. Proceso de Titulación	26
5.2 NORMAS ESPECÍFICAS DE SUB ESPECIALIDAD	26
5.2.1. Descripción de los Estudios	26
5.3 NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	27
5.3.1. Descripción de los Estudios	27
CAPÍTULO VI. PROGRAMAS DE DIPLOMADO	27
6.1. Descripción de los Estudios	27
6.2. Proceso de Admisión e Ingreso	27
6.3. Matrícula	28
6.4. Desarrollo de los Estudios	28
6.5. Proceso de Titulación	28
CAPÍTULO VII. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA	28
7.1. Descripción de los Estudios	28
7.2. Proceso de Admisión	30
7.3. Matrícula	30
7.4. Certificación	30
CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO	31
8.1. Creación de Programas de Posgrado	31
8.2. Responsables de la Gestión de Programas de Posgrado	31
8.3. Información sobre Programas de Posgrado	32
8.4. Gestión de Calidad de los Programas de Posgrado	33
8.5. Presupuesto y Financiamiento de los Programas de Posgrado	33
CAPÍTULO IX. REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	34
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	35
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	36
GLOSARIO DE SIGLAS	37



BASE LEGAL y ANTECEDENTES

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) El Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.
- f) Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEA-CE/CDAH-P.
- g) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.
- h) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- i) Estatuto de la UNMSM, aprobado con RR N° 03013-R-16.
- j) Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la UNMSM, aprobado con RR N° 00174-R-17.
- k) Nueva estructura orgánica del VRIP, aprobado con RR N° 00892-R-17.
- l) Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNMSM, aprobado con RR N° 00301-R-09.
- m) Reglamento General de Matrícula de Posgrado de la UNMSM, aprobado con RR N° 01381-R-17.

ALCANCE

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de posgrado, las Unidades de Posgrado, los Vicedecanatos de Investigación y Posgrado, y los Decanatos de todas las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP) mediante la Dirección General de Estudios de Posgrado (DGEP).

FINALIDAD

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para el desarrollo de los estudios de posgrado de la UNMSM con el fin de adecuarla a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

1.1 Naturaleza de los Estudios de Posgrado

Artículo 1

Los estudios de posgrado tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional, la formación y el desarrollo de investigadores y docentes universitarios, así como la actualización, especialización y generación de conocimientos en el marco de la responsabilidad social institucional.

Artículo 2

Los estudios de posgrado en la UNMSM son integrales y se desarrollan sobre la base de la investigación institucional, por lo cual se propicia la articulación temprana de los estudiantes con los Grupos de Investigación de la Universidad.



Artículo 3

Los estudios de posgrado permiten otorgar los grados académicos de doctor y maestro, títulos profesionales de Sub Especialidad y Segunda Especialidad, así como diplomaturas y certificados. Dichos estudios, se desarrollan directa y exclusivamente en las Unidades de Posgrado (UPG) de las Facultades, bajo la responsabilidad de su Vicedecanato de Investigación y Posgrado (VDIP) y con la rectoría del VRIP. Está prohibido el desarrollo de los estudios de posgrado a través de entidades externas mediante convenios, acuerdos o similares.

Artículo 4

Los estudios de posgrado con doble titulación, realizados en conjunto con otras universidades de reconocido prestigio, se rigen por los términos del convenio específico.

Artículo 5

Los estudios de posgrado se desarrollan a través de programas conducentes a grados y títulos reconocidos por el Estado, así como a las diplomaturas y certificaciones de la Universidad. Los grados y títulos, reconocidos por el Estado, se registran en la Universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la SUNEDU; las diplomaturas y las certificaciones se registran y validan exclusivamente por la Universidad.

Artículo 6

Los programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales son:

Grados académicos:

- a) Doctorado
- b) Maestría de investigación
- c) Maestría profesional

Títulos profesionales:

- a) Sub Especialidad
- b) Segunda Especialidad

Artículo 7

Los diplomas y certificados otorgados por la Universidad son:

- a) Diplomado.
- b) Certificado de Programas de capacitación o Programas de actualización profesional de posgrado.
- c) Otros certificados de Programas *ad hoc* organizados sobre la base de Programas de capacitación o Programas de actualización profesional.
- d) Certificado de asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 8

Los estudios de posgrado son autofinanciados, por lo tanto los estudiantes están sujetos al pago de derechos de matrícula y enseñanza, así como por los servicios y certificaciones, en los montos aprobados por la Universidad.

Artículo 9

Cada Programa de Posgrado, en el marco del modelo educativo, establece sus perfiles de ingreso y egreso, plan de estudios, modalidad de enseñanza-aprendizaje, evaluación y otros contemplados en la normativa vigente. El currículo se actualiza obligatoriamente cada tres años y se evalúa anualmente.



1.2 Docencia en Programas de Posgrado

Artículo 10

Son docentes de posgrado aquellos que en su condición de docentes ordinarios, extraordinarios, contratados e invitados por la UNMSM, tienen la formación académica y la experiencia profesional apropiadas para desempeñar el rol docente en el nivel de posgrado. Deben acreditar:

- Poseer grados y /o títulos iguales o superiores a los que otorga el Programa de Posgrado en el cual participan, reconocidos o revalidados por la SUNEDU.
- Cumplir con el perfil docente que requiere la asignatura.
- Tener código ORCID.
- Tener producción académica registrada.
- Estar registrados en el DINA-CONCYTEC
- Ser seleccionados siguiendo el procedimiento respectivo.

Los docentes invitados son académicos que las UPG, en base a su calidad académica son invitados a formar parte del cuerpo docente del Programa de Posgrado. Los docentes invitados están exonerados del reconocimiento o reválida de sus grados o títulos.

Artículo 11

Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados e invitados, de posgrado deben:

- a) Pertener o estar incorporados, preferentemente, a un Grupo de Investigación vinculado al programa en el cual participan.
- b) Demostrar la experiencia en docencia y/o investigación que requiere su función docente.
- c) Cumplir con todas las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigativas que correspondan y le sean encargadas por el Programa de Posgrado en que participan.
- d) Cumplir con las normas internas de planificación curricular, asistencia, puntualidad, evaluación de estudiantes y tutoría del programa en que participan.
- e) Participar como Tutor o Asesor en las diversas etapas del Programa de Posgrado en que participa, hasta la presentación de la tesis.
- f) Participar en las jornadas curriculares establecidas por la UPG correspondiente.
- g) Cumplir con otras responsabilidades inherentes a la docencia o al posgrado.

Los docentes invitados cumplirán las obligaciones señaladas en los rubros b), c), d) y f).

Artículo 12

Todos los docentes de posgrado son evaluados en cada periodo académico en su desempeño como docente, tutor y asesor de tesis, según el procedimiento aprobado por el VRIP y mediante la aplicación de los respectivos instrumentos por sus estudiantes y la UPG.

1.3 Derechos de los Estudiantes de Programas de Posgrado

Artículo 13

Son estudiantes de los Programas de Posgrado aquellos que han ingresado a un Programa mediante los procedimientos establecidos y se encuentran matriculados en el semestre o año académico correspondiente.

Mantienen dicha condición los estudiantes de doctorado, maestría y segunda especialidad que culminados sus estudios y sin presentar su tesis o trabajo académico mantienen su registro en el "Registro de tesis de posgrado".



Artículo 14

Los estudiantes de los Programas de Posgrado poseen similares deberes y derechos a los establecidos normativamente para todos los estudiantes de la Universidad, mientras mantengan su condición de estudiantes de posgrado.

Artículo 15

Los estudiantes de Programas de Posgrado tienen acceso a los servicios académicos que brinda la Universidad durante el periodo en que se encuentren matriculados en un Programa.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

2.1 Examen de Aptitud para los Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 16

Es requisito general para postular a los Programas de Doctorado y Maestría que ofrece la UNMSM, el haber alcanzado el puntaje mínimo de aprobación en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado", el cual se ofrece continuamente a lo largo del año académico por la DGEP y se tomará en la UPG de las Facultades.

El "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" evalúa competencias generales para poder seguir exitosamente un posgrado, en ningún caso conocimientos que correspondan al examen de admisión específico a un Programa de Doctorado o Maestrías.

Artículo 17

Las competencias generales que se evalúan en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" corresponden a competencias cognitivas superiores y conocimiento básico del idioma inglés.

La calificación del "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" tendrá un puntaje mínimo de aprobación señalado por la DGEP. Cada programa de posgrado podrá determinar, a partir del puntaje mínimo del VRIP, el puntaje requerido para el ingreso a dicho programa.

2.2 Proceso de Admisión a Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 18

El proceso de admisión a los Programas de Doctorado y Maestría de la UNMSM se desarrolla anualmente según cronograma aprobado por el VRIP.

El Concurso de Admisión a un Programa de Doctorado o a un Programa de Maestría es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva, la cual establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.

Artículo 19

El Concurso de Admisión, a cargo de la UPG puede comprender:

- a) Examen de conocimientos u otro, según el currículum del programa.
- b) La evaluación de la hoja de vida documentada del postulante.
- c) Entrevista personal al postulante.

Artículo 20

El Proceso de Admisión desarrollado por la UPG es irrevisible y termina con la entrega a la Dirección de la UPG del acta, con los resultados del proceso, firmada por los miembros del Jurado. La igualdad de puntaje en la última vacante da lugar a la admisión de los postulantes que empaten.



2.3 Inducción Académica para Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 21

Los estudiantes de los Programas de Doctorado y Maestría deberán participar en las actividades de inducción académica que incluye los siguientes puntos:

- Acceso a recursos de información en investigación que dispone la Universidad.
- Ética de la investigación.
- Ética de la publicación científica.
- Grupos de Investigación de la UNMSM y su oferta de investigación.

La inducción no tiene creditaje, es conducida por la DGEP en coordinación con la DGITT y la DGBP y puede realizarse en modalidad virtual.

2.4 Matrícula en Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 22

La matrícula en los Programas de Doctorado y Maestría se rige por un calendario anual aprobado por el VRIP, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento General de Matrícula de Posgrado y se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva Facultad, en coordinación con el Sistema Único de Matrícula (SUM); según el procedimiento respectivo.

Artículo 23

La matrícula semestral en los Programas de Doctorado y Maestría solo tendrá una fecha de matrícula regular, antes del inicio de clases y una segunda fecha de matrícula extemporánea, que no puede extenderse más allá de los primeros 15 días de iniciado el semestre académico en la Universidad. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas, son inválidos.

Artículo 24

Es responsabilidad de las Unidades de posgrado el cumplimiento del calendario de matrícula de los estudiantes de los Programas de Doctorado y Maestría según el cronograma aprobado por la Universidad.

Artículo 25

Se considera estudiante de los Programas de Doctorado y Maestría a aquel que se encuentra debidamente matriculado y figura como tal en el SUM. En ningún caso se podrá guardar o mantener notas a una persona no matriculada.

Artículo 26

La reactualización y reserva de matrícula en los Programas de Doctorado y Maestría se realiza durante todo el año y se ejecuta en el periodo académico siguiente al trámite.

2.5 Investigación y Estudios de Doctorado y Maestría

Artículo 27

Los estudios de los Programas de Doctorado y Maestría se desarrollan en relación y sobre la base de los programas y Grupos de investigación de la Universidad. Comprenden un periodo de profundización y un periodo de investigación, los cuales pueden ser periodificados por las UPG de cada Facultad”.

Artículo 28

El periodo de profundización tiene por objetivo actualizar los conocimientos y brindar las herramientas conceptuales y teórico-prácticas para desarrollar la investigación conducente al



grado. El periodo de investigación tiene como objetivo el desarrollo, junto con los investigadores y los docentes de la Universidad, de las investigaciones que darán sustento científico a la tesis de grado.

Artículo 29

Durante el periodo de profundización de los Programas de Doctorado y Maestría, las asignaturas son disciplinarias, multidisciplinarias o interdisciplinarias, según correspondan a los objetivos del Doctorado o Maestría. Por su naturaleza, estas asignaturas pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales. Durante el periodo de investigación las asignaturas son de carácter tutorial, mediante la forma de prácticas, seminarios, estancias y pasantías, que se orientan al desarrollo de la investigación que sustenta la tesis.

Artículo 30

La estructura del plan de estudios y malla curricular de los Programas de Doctorado y Maestría comprenden también asignaturas electivas, preferentemente en el periodo de profundización, las cuales tienen por objeto diversificar las opciones de especialización de los estudios.

Artículo 31

Un (01) crédito equivale a dieciséis (16) horas en sesiones lectivas de tipo presencial o treinta y dos horas en sesiones no presenciales y virtuales o sesiones de prácticas. Las asignaturas de profundización serán preferentemente con apoyo del aula virtual.

Artículo 32

Las asignaturas de los Programas de Doctorado y Maestría son de carácter presencial y las clases se realizan en los locales que reúnan las condiciones apropiadas para el desarrollo del programa respectivo. Cada asignatura del periodo de profundización puede ser realizada mediante educación a distancia hasta en un 50% de su creditaje. Las asignaturas de investigación de los Programas de Doctorado y Maestría no pueden ser virtuales pero pueden hacer uso de las TIC para la comunicación.

Artículo 33

Las asignaturas impartidas mediante educación a distancia deberán desarrollarse en el sistema de entornos virtuales de aprendizaje (Aula Virtual) aprobado por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP. La aprobación y supervisión de la educación virtual es responsabilidad de la DGEP.

Artículo 34

Las asignaturas del periodo de investigación, de los Programas de Doctorado y Maestría, son de carácter tutorial y coordinadas por un responsable de asignatura designado por la UPG. Participan como profesores tutores los asesores de tesis, quienes preferentemente pertenecen a un Grupo de Investigación. La evaluación del estudiante en las asignaturas de este periodo la realizará el profesor tutor (asesor de tesis) y se basa en el cumplimiento de los objetivos académicos y productos entregables de la investigación, definidos en el proyecto de tesis y sílabo.

Artículo 35

En todos los semestres del periodo de investigación, en el currículo del programa y en los sílabos respectivos, de los Programas de Doctorado y Maestría, deben señalarse los entregables necesarios para la tesis, los que a su vez constituyen requisito para la aprobación de las asignaturas. El primer semestre de ese periodo corresponde al desarrollo y entrega del proyecto de tesis. El último semestre del periodo de investigación debe tener como producto entregable mínimo el informe de culminación de la investigación necesaria para la redacción de la tesis.



Artículo 36

Los Programas de Doctorado y Maestría considerarán como asignaturas electivas en su plan de estudios:

- a) Asignaturas electivas propias del programa, durante el periodo de profundización.
- b) Asignaturas que se cursan en otro Programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de la Universidad, tanto de la Facultad de origen como de otra Facultad, durante el periodo de profundización y excepcionalmente en el de investigación.
- c) Asignaturas de un Programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de otra Universidad, tanto en el periodo de profundización como en el de investigación.

Artículo 37

En cada Programa de Doctorado y Maestría, la UPG regulará la autorización y el reconocimiento de las asignaturas externas al programa que como asignaturas electivas pueden cursar sus estudiantes, incluidas las estancias o pasantías en instituciones académicas externas, elaborando también las tablas de equivalencia que sean necesarias. El reconocimiento se basa en la certificación oficial de la asignatura o actividad. El máximo de asignaturas electivas no debe superar el 50% del creditaje de las asignaturas obligatorias del periodo de profundización.

Artículo 38

Las UPG coordinarán la matrícula y certificación de estudios para las asignaturas electivas de cada uno de los Programas de Doctorado y Maestría que pertenezcan a otros programas de la misma UPG o de otra UPG, o de otra Universidad. El estudiante deberá recibir autorización para cursar la asignatura electiva y el reconocimiento se sujetará al procedimiento correspondiente.

Artículo 39

Para la movilidad nacional o internacional de los estudiantes de Doctorado o Maestría, con fines de estudio o investigación en una(s) asignatura(s) o un periodo académico, la UPG dará la autorización correspondiente y hará el reconocimiento de créditos y calificación, según el procedimiento respectivo.

Artículo 40

La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de los Programas de Doctorado y Maestría se rige por la escala vigesimal. La mínima nota aprobatoria por asignatura es trece (13). El promedio ponderado de las asignaturas al concluir los estudios de profundización debe ser igual o mayor a catorce (14).

Los estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría que desaprobren una o más asignaturas podrán matricularse en ellas por segunda y última vez con autorización de su tutor. En caso de desaprobado nuevamente alguna asignatura se pierde la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 41

El desarrollo y la ejecución de las actividades de los Programas de Posgrado en las sedes oficiales de la Universidad y en otros ambientes autorizados serán supervisados y aprobados por la DGEP. Es responsabilidad de cada UPG el asegurar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas normativamente, antes de la ejecución de cada periodo académico.



2.6 Asesoría Académica en Programas de Doctorado y Maestrías

Artículo 42

La tutoría académica es el proceso por el cual un docente apoya el aprendizaje y la investigación de un estudiante con el objetivo que concluya sus estudios y obtenga el grado correspondiente. Se distingue dentro de este proceso al Tutor Académico y al Asesor de Tesis.

El Tutor es un docente que apoya a un estudiante de un Programa de Doctorado o Maestría en las asignaturas de profundización, en tanto a criterio del director del programa es necesario para que pueda cursarlos con éxito. El tutor debe cumplir los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

El Asesor de tesis es un caso particular de la Tutoría académica que tiene por objeto supervisar, revisar y opinar sobre la investigación conducente a una tesis y sobre la redacción de la misma.

Artículo 43

A todo estudiante de un Programa de Doctorado o Maestría que presente su proyecto de Tesis se le asignará un Asesor de Tesis por la UPG respectiva, entre los docentes que participen en el programa o, excepcionalmente atendiendo a la naturaleza de la Investigación, a un investigador que no participe en el programa.

2.7 Vigencia de los Estudios de Doctorado y Maestría

Artículo 44

En caso el estudiante de Doctorado o Maestría no culmine el plan de estudios al cual ingresó y se asimile a un nuevo plan de estudios del mismo programa, deberá cumplir para efectos de graduación, con la aprobación de todas las asignaturas del plan con que egresará, para lo cual tiene derecho a solicitar las convalidaciones o equivalencias respectivas.

Artículo 45

El Candidato a Doctor o el estudiante de un Programa de Maestría, que no presente su tesis en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrarse consecutivamente cada semestre en el Registro de Tesis de Posgrado, hasta que la deposite en el Sistema de Registro de Actividades de Investigación (RAIS).

Artículo 46

El Candidato a Doctor o el estudiante de un Programa de Maestría que deje de inscribirse en el "Registro de Tesis de Posgrado" durante un año académico o más, será declarado en abandono del programa y perderá el derecho a continuar en el proceso de graduación. Los estudios realizados perderán vigencia para efectos de obtención del grado, pero se mantendrán como asignaturas cursadas que se pueden certificar como estudios de posgrado.

2.8 Graduación en los Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 47

Corresponde a la Secretaría General las coordinaciones para el registro del grado de Doctor y grado de Maestro en el RENATI o cualquier otro registro que se establezca normativamente.

Artículo 48

Independientemente del registro en el RENATI, la Universidad establece su propio Registro de Grados Doctorales y de Maestría otorgados, el cual se ubica en el Repositorio Institucional.



Artículo 49

Ceremonia de graduación

La UNMSM realizará la ceremonia académica de graduación de sus Doctores y Maestros dos veces al año. La primera incluirá a los que hayan obtenido el grado entre diciembre del año anterior y junio del año en curso y se programará en el mes de julio. La segunda incluirá a los que hayan obtenido el grado entre julio y noviembre del año vigente y se programará en el mes de diciembre. La ceremonia se realizará de acuerdo al protocolo universitario aprobado. De acuerdo al procedimiento respectivo, la organización y ejecución de la ceremonia será realizada por la DGEP con apoyo de otras dependencias del VRIP y de la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo 50

Se prohíbe la realización de ceremonias académicas en locales de la Universidad que correspondan a la culminación de estudios de Maestría o Doctorado.

CAPÍTULO III.

NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

3.1 Descripción de los Estudios

Artículo 51

Los estudios de doctorado conducen al nivel académico más elevado que brinda la Universidad con el objetivo de formar y perfeccionar investigadores. Se fundamentan en el desarrollo de una investigación original, preferentemente dentro de un Grupo de Investigación de la Universidad.

Los estudios de doctorado tienen carácter presencial con un mínimo de seis semestres académicos y un mínimo de 72 créditos, preferentemente a tiempo completo. Durante estos estudios, por su naturaleza, no puede cursarse simultáneamente estudios en otro de los Programas de Posgrado de la UNMSM.

Artículo 52

El cuadro de vacantes para los Programas de Doctorado de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato, considerando las capacidades de docencia e investigación de la Facultad, en particular a través de los Grupos de Investigación que apoyaran la investigación conducente al grado académico.

La convocatoria para los concursos de admisión de los Programas de Doctorado será coordinada y autorizada por el VRIP con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única de toda la Universidad.

3.2 Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula

Artículo 53

El ingreso y matrícula en los Programas de Doctorado se rige en términos generales según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, a lo cual se añaden las disposiciones específicas de la presente sección.

Artículo 54

Son requisitos para ingresar a un Programa de Doctorado:

- a) Poseer grado académico de Maestro en una maestría de investigación o su equivalente reconocido, o poseer grado académico de Doctor.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo a lo evaluado en el examen de aptitud.



- c) Haber obtenido la calificación requerida en el “Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado” con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 55

Traslado a Programas de Doctorado

El traslado a un Programa de Doctorado de la Universidad solo será posible desde otro Programa de Doctorado acreditado, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico, que establecerá las condiciones y requisitos para las posibles convalidaciones.

Artículo 56

Convalidaciones

En los Programas de Doctorado pueden convalidarse asignaturas del período de profundización por asignaturas de posgrado aprobadas, en base a la correspondencia estricta de los sílabos y siempre que la plana docente tenga el grado de doctor.

3.3 Desarrollo de los Estudios de Doctorado

Artículo 57

El periodo de estudios de profundización de los Programas de Doctorado tiene una duración de dos semestres y hasta 40 créditos. El periodo de investigación tiene una duración de cuatro semestres y hasta 80 créditos.

Artículo 58

Las asignaturas de un Programa de Doctorado de la UNMSM, podrán ser cursadas en otros Programas de Doctorado de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para ello deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del Programa de Doctorado, cuales son los programas y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 59

Las asignaturas de un Programa de Doctorado de otra Universidad con la cual la UNMSM, mantenga un convenio específico de doctorados compartidos, podrán ser cursadas y consideradas por un Programa de Doctorado de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del Programa de Doctorado, cuales son los programas de otras Universidades y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 60

Culminado el periodo de profundización, con la aprobación de todos los créditos de las asignaturas obligatorias y como requisito para matricularse en el periodo de investigación, el estudiante de doctorado deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia doctoral investigadora que evalúa las capacidades y competencias adquiridas durante el periodo de profundización y lo avala para continuar en el segundo periodo del plan de estudios como Candidato a Doctor.

Artículo 61

Durante el primer semestre del periodo de investigación, el Candidato a Doctor debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada. El proyecto deberá ingresarse en el Registro de Actividades de Investigación (RAIS) una vez aprobado. Desde el registro del proyecto de tesis, el Candidato a Doctor adquiere además la condición de tesista.



Artículo 62

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de doctorado:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de cuatro semestres programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término de este periodo.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo de doce semestres.
- e) Desaprobar en dos oportunidades el examen de suficiencia doctoral investigadora.
- f) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- g) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

3.4 Tesis Doctoral

Artículo 63

Desarrollo de la tesis

La tesis de doctorado se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor, quien acompañará todo el desarrollo de la investigación que culmina con el informe final de la investigación y determina cuando éste se encuentra en condiciones de ser redactado en el formato de tesis.

Artículo 64

El tesista, concluido el periodo de investigación, redactará la tesis, adoptando la Estructura de tesis de Doctorado, aprobada por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP. Posteriormente, contando con la opinión favorable de su asesor de tesis, la depositará en formato digital en el RAIS-Facultad, luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 65

Declaración de expedito

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escala vigesimal.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor a doce semestres.
- Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. Un idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa. Las calificaciones y/o constancias serán expedidas por el Departamento de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM.
- Acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original o primario sobre el tema de su tesis, en una revista de la especialidad indexada en *Web of Science*, *Scopus*, *SCielo* o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS-Facultad.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA correspondiente.

Artículo 66

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis podrá ser aprobada



por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS-Facultad, a cargo de la UPG para estos fines.

Artículo 67

La UPG del Programa de Doctorado otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 68

Sustentación de la tesis

Declarado expedito, el Candidato a Doctor podrá solicitar a la UPG se le establezca un jurado de tesis.

Artículo 69

El jurado de tesis para grado académico de Doctor es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, con el grado de Doctor, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis y al menos uno de ellos es investigador REGINA. Por lo menos uno debe ser externo al Programa de Doctorado o de un área afín. Cuentan con voz y voto. Si la Facultad no cuenta con investigadores Regina, el jurado externo o de área afín deben tener dicha condición.
- b) El asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 70

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al candidato a Doctor sus observaciones.

Artículo 71

El candidato a Doctor recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositar en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 72

La UPG, a pedido del presidente del jurado, convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad.

La sustentación y calificación de la tesis se realiza de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el Presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 73

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional registrará la tesis.

Artículo 74

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico al Candidato a grado de Doctor para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.



Artículo 75

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y corresponde su depósito obligatorio en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* definida por la Universidad. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

Artículo 76

Aprobada la tesis doctoral y depositada en el Repositorio Institucional, el candidato a Doctor iniciará el trámite para el otorgamiento de grado de Doctor en la mención indicada en su Programa Doctoral, de acuerdo al procedimiento respectivo.

Artículo 77

La Secretaría General y otras dependencias de la Universidad tienen acceso virtual a las certificaciones y documentos aceptados por la UPG y que demuestran el cumplimiento de los requisitos académicos del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 78

Los estudios de Maestría conducen a un grado avanzado de profundización disciplinaria, que se orienta a la investigación y docencia, o a un desarrollo profesional de alto nivel. La obtención del grado implica presentar y aprobar una tesis, que debe ser preferentemente parte de las investigaciones de un Grupo de Investigación de la Universidad.

Artículo 79

Se reconocen dos tipos de maestrías, cada una de las cuales con normativa propia.

- a) Maestría de investigación (mínimo 72 créditos)
- b) Maestría profesional (mínimo 48 créditos)

4.1 MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Descripción de los Estudios

Artículo 80

Los estudios de maestría de investigación se orientan a la formación de investigadores y docentes universitarios, y se basan en la investigación científica original, desarrollada preferentemente como parte de las investigaciones de un Grupo de Investigación de la Universidad.

4.1.2. Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula

Artículo 81

El ingreso y matrícula en los Programas de Maestría de Investigación se rige en términos generales según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, a lo cual se añaden las disposiciones específicas de la presente sección.

Artículo 82

Son requisitos para ingresar a un Programa de Maestría de Investigación:



- a) Poseer grado académico de Bachiller.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo a lo evaluado en el examen de aptitud.
- c) Haber obtenido la calificación requerida en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 83

Traslado a Programas de Maestría de Investigación

El traslado a un Programa de Maestría de Investigación de la Universidad solo será posible desde otro Programa de Maestría de investigación acreditado, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. El traslado de un Programa de Maestría Profesional a una Maestría de Investigación se puede realizar si se completan los créditos de la Maestría de Investigación y se sustenta una tesis de investigación. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 84

Convalidaciones

Se admite en los Programas de Maestría de Investigación y Profesional, la convalidación de asignaturas cursadas originalmente en otros Programas de Maestría de Investigación, así como en Programas de Maestrías impartidas por universidades licenciadas y de reconocido prestigio académico.

Excepcionalmente, en el caso de Maestrías del área de Ciencias de la Salud, se admite la convalidación de asignaturas cursadas en Programas de Segunda Especialidad de la misma área, los que deberán tener la equivalencia respectiva, sin que esto disminuya las otras condiciones estipuladas para los estudios de maestría de investigación.

4.1.3. Desarrollo de los Estudios de Maestría de Investigación

Artículo 85

Los estudios de Maestría de Investigación se desarrollan en un mínimo de cuatro semestres y un mínimo de 72 créditos, preferentemente de modo presencial. El plan de estudios se divide en dos periodos, el primero de profundización con una duración de un semestre, que consiste en estudios disciplinarios. El segundo periodo es de investigación requerida para el desarrollo de la tesis, con una duración de tres semestres.

Durante estos estudios, por su naturaleza, no puede cursarse simultáneamente estudios en otro de los Programas de Posgrado de la UNMSM.

Artículo 86

Las asignaturas de un Programa de Maestría de Investigación de la UNMSM, podrán ser cursadas y consideradas por otro Programa de Maestría de Investigación de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del Programa de Maestría de Investigación cuales son los programas y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 87

Las asignaturas de un Programa de Maestría de Investigación de otra Universidad con la cual la UNMSM, mantenga un convenio específico de Maestría compartida, podrán ser cursadas y consideradas por un Programa de Maestría de Investigación de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del Programa de Maestría de Investigación cuales son los programas de otras Universidades y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.



Artículo 88

Durante el primer semestre del periodo de investigación el estudiante de Maestría de Investigación debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada.

Artículo 89

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación.

Artículo 90

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Maestría de Investigación:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de tres semestres académicos programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término del periodo de profundización.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo de ocho semestres.
- e) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- f) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

4.1.4 Tesis de Maestría de Investigación

Artículo 91

Desarrollo de la tesis

Se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor quien acompañara todo el desarrollo de la investigación conducente a la tesis y determina cuando esta se encuentra en condiciones de ser redactada con el formato de tesis.

Artículo 92

El tesista concluido el periodo de investigación redactará la tesis adoptando la Estructura General de Tesis de Maestría de Investigación aprobada por el VRIP. Posteriormente, contando con la opinión favorable de su asesor de tesis la depositará en formato digital en el RAIS, luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 93

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio de 14 en escala vigesimal
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor a ocho semestres.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa. Las calificaciones y/o constancias serán expedidas por el Departamento de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM.
- Acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original o primario referido al tema de su tesis, en una revista de la especialidad indexada en *Web of Science*, *Scopus*, *Scielo* o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de Posgrado en el que solicita su expedito.



- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA.

Artículo 94

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis podrá ser aprobada por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS-Facultad.

Artículo 95

La UPG del Programa de Maestría otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 96

Sustentación de Tesis

Declarado expedito, el tesista de Maestría de Investigación, podrá solicitar a la UPG, se le establezca un Jurado de Tesis.

Artículo 97

El jurado de tesis para grado académico de Maestro en la Maestría de Investigación es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, maestros o doctores, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis y por lo menos uno será externo. Cuentan con voz y voto
- b) El asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 98

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, depositada en el RAIS-Facultad, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.

Artículo 99

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis o trabajo para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositarla en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 100

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 101

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional verificará la metadata necesaria y en caso encuentre alguna carencia, esta será absuelta por el tesista, bajo su responsabilidad.

Artículo 102

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorga el plazo de un semestre académico al tesista para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato



que desaprupee en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 103

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

4.2 MAESTRÍA PROFESIONAL

4.2.1. Descripción de los Estudios

Artículo 104

Los estudios de Maestría Profesional se orientan a la generación de conocimiento especializado mediante el estudio de carácter profesional.

Artículo 105

El cuadro de vacantes para los Programas de Maestría Profesional de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato, considerando las capacidades de docencia e investigación de la Facultad y de los Grupos de Investigación que apoyaran la investigación conducente al grado académico.

La convocatoria para los concursos de admisión de los Programas de Maestría Profesional será coordinada y autorizada por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos y programación del VRIP, con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única de toda la Universidad.

4.2.2. Requisitos Específicos de Ingreso y Matrícula

Artículo 106

Son requisitos para ingresar a un Programa de Maestría Profesional:

- a) Poseer grado académico de Bachiller.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo a lo evaluado en el examen de aptitud.
- c) Haber obtenido la calificación requerida en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 107

Traslado a Programas de Maestría Profesional

El traslado a un Programa de Maestría Profesional de la Universidad solo será posible desde otro Programa acreditado de Maestría Profesional, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. Los procesos de Traslado interno y Traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 108

Convalidación de Asignaturas

Se permite la convalidación de asignaturas en la Maestría Profesional por asignaturas cursadas en otra Maestría ofrecida por la UNMSM en la misma área profesional, hasta por un máximo del 50 % de los créditos del Programa.



4.2.3. Desarrollo de los Estudios de Maestría Profesional

Artículo 109

El plan de estudios de la Maestría Profesional se desarrolla en un mínimo de dos semestres y un mínimo de 48 créditos, preferentemente de modo presencial. El plan de estudios se divide en dos periodos, el primero de profundización con una duración mínima de un semestre de estudios disciplinarios. El segundo periodo es de investigación para el desarrollo de la tesis con una duración mínima de un semestre.

Durante estos estudios el estudiante puede cursar simultáneamente estudios en otro de los Programas de Posgrado de la UNMSM, tales como Diplomaturas, Programas de Segunda Especialidad y Subespecialidad y Educación Continua, con excepción de la maestría de investigación y doctorado.

Artículo 110

Durante el primer semestre del periodo de investigación el estudiante de Maestría Profesional debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada. El proyecto deberá ingresarse en el Registro de Actividades de Investigación (RAIS) una vez aprobado el proyecto de tesis, el estudiante de Maestría Profesional adquiere la condición de tesista.

Artículo 111

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación o un Grupo de Innovación educativa.

Artículo 112

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Maestría Profesional:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de tres semestres académicos programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término del periodo de profundización.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble de semestres del programa.
- e) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- f) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

4.2.4 Tesis de Maestría Profesional

Artículo 113

Desarrollo de la tesis

Se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor quien acompañara todo el desarrollo de la investigación conducente a la tesis y determina cuando esta se encuentra en condiciones de ser redactada con el formato de tesis.

Artículo 114

El tesista redactará la tesis, adoptando la Estructura General de Tesis de Maestría Profesional aprobada por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, y contando con la opinión favorable de su asesor de tesis la depositará en formato digital en el RAIS, una vez que ha sido aprobada luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.



Artículo 115

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escala vigesimal.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor al doble de semestres programados en su Programa de Maestría Profesional.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces.
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa. Las calificaciones y/o constancias serán expedidas por el Departamento de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de Posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA.

Artículo 116

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la Tesis podrá ser aprobada por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS.

Artículo 117

La UPG del Programa de Maestría otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 118

Sustentación de la Tesis

Declarado expedito, el tesista de Maestría Profesional, podrá solicitar a la UPG, se le establezca un Jurado de Tesis.

Artículo 119

El jurado de tesis para grado académico de Maestro en la Maestría Profesional es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, maestros o doctores, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis. Cuentan con voz y voto.
- b) El Asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 120

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.

Artículo 121

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis o trabajo para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositarla en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.



Artículo 122

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 123

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional verificará la metadata necesaria y en caso encuentre alguna carencia, esta será absuelta por el tesista, bajo su responsabilidad.

Artículo 124

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorga el plazo de un semestre académico al tesista para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 125

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

CAPÍTULO V.

PROGRAMAS DE SUB ESPECIALIDAD y SEGUNDA ESPECIALIDAD

5.1 Normas Comunes a los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad

5.1.1 Proceso de Admisión

Artículo 126

El proceso de admisión a los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad se desarrolla anualmente.

El Concurso de Admisión a un Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva según cronograma aprobado por el VRIP. La Facultad establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.

En el caso de Ciencias de la Salud, los cronogramas de los Programas de Residentado se rigen de acuerdo a los programas nacionales.

Artículo 127

Los Programas de Residentado en Ciencias de la Salud, constituyen un caso especial de Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad y se rigen por sus propias normas, tanto en ingreso, desarrollo de los estudios, creditaje, traslado y modos de graduación, los que serán refrendados por el VRIP en normas específicas. En las áreas de Ciencias de la Salud, los estudios de Sub Especialidad y Segunda Especialidad pueden ser convalidados en Programas de Maestría Profesional o Maestría de Investigación para obtener el grado.

Artículo 128

El cuadro de vacantes para los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato.



La convocatoria para los concursos de admisión de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad será aprobada por las UPG de cada Facultad y autorizada por el VRIP.

La segunda especialidad en la modalidad de residentado se rige por su propia ley

Artículo 129

Traslado a Programas de Sub Especialidad o Segunda Especialidad

El traslado a un Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad de la Universidad solo será posible desde un programa similar y acreditado, sea este de la propia universidad o de una universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

5.1.2 Inducción Académica

Artículo 130

Los estudiantes de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad deberán acreditar, durante el primer semestre, haber participado en las actividades de inducción académica que incluye los siguientes puntos:

- Acceso a recursos de información que dispone la Universidad
- Acceso a recursos de apoyo a la investigación de la Universidad
- Acceso al aula virtual
- Uso de la filiación institucional
- Ética de la investigación
- Ética de la publicación científica

La inducción no tiene creditaje, es conducida por la DGEP en coordinación con la DGITT y la DGBP y puede realizarse en modalidad virtual.

5.1.3. Matrícula

Artículo 131

La matrícula en los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad y se rige por un calendario anual aprobado por el VRIP, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento General de Matrícula de Posgrado y se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva Facultad, en coordinación con el SUM, según el procedimiento respectivo. Los Programas de Residentado se rigen por sus propias normas.

Artículo 132

La matrícula semestral en los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad solo tendrá una fecha de matrícula regular, antes del inicio de clases y una segunda de matrícula extemporánea, que no puede extenderse más allá de los primeros 30 días de iniciado el semestre. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas, son inválidos.

Artículo 133

La reactualización y reserva de matrícula en Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad se realiza durante todo el año y se ejecuta en el periodo académico siguiente al trámite.

Artículo 134

Es responsabilidad de las Unidades de posgrado el concluir el proceso de matrícula de todos los estudiantes de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad según el cronograma de matrícula de la Universidad.



Artículo 135

Solo se considerará estudiante de los Programas Sub Especialidad y Segunda Especialidad a aquel que se encuentre debidamente matriculado y figure como tal en el SUM. En ningún caso se podrá guardar o mantener notas a un estudiante no matriculado.

5.1.4. Investigación y estudios

Artículo 136

Los Planes de estudio de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad incorporan, además de las asignaturas de la especialidad, asignaturas de investigación que conduzcan al proyecto y desarrollo de la investigación para el título respectivo.

Los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad, bajo la modalidad de Residentado en ciencias de la salud, se rigen por sus propias normas en creditaje y naturaleza de asignaturas lectivas y tutoriales.

Artículo 137

Vigencia de los estudios de Sub Especialidad y Segunda Especialidad

El estudiante de Sub Especialidad y Segunda Especialidad que no presente su trabajo de investigación o su tesis en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrarse consecutivamente cada semestre en el Registro de Tesis de Posgrado hasta que lo deposite en el RAIS.

En caso pierda la continuidad en el Registro de Tesis de Posgrado, y transcurrido un año académico de dicha falta de continuidad los estudios realizados pierden vigencia para efectos de obtención del Título, pero se mantienen como asignaturas cursadas que se pueden certificar para uso como certificado de estudios.

Artículo 138

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Sub Especialidad y Segunda Especialidad:

- Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- Por abandono de estudios.
- No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble de los estudios programados.
- Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis o trabajo académico.
- Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

5.1.5. Tesis o Trabajo Académico de Titulación

Artículo 139

La obtención del título de Sub Especialidad y Segunda Especialidad requiere la aprobación del currículo completo y la sustentación de un trabajo académico o de una tesis, y los otros requisitos que se establezcan para el título.

El proyecto de trabajo académico o tesis una vez aprobado deberá ser registrado en el RAIS. Desde la aprobación y el registro del proyecto, el estudiante de segunda especialidad adquiere la condición de tesista.

El proyecto de trabajo académico o tesis se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación.



Artículo 140

Concluida la investigación, el estudiante elaborará la tesis o trabajo académico, depositándolo en el RAIS para solicitar jurado de sustentación a la UPG. La estructura de la tesis o proyecto trabajo académico se establece por las UPG de cada Facultad.

Para sustentar la tesis o proyecto de trabajo académico, el candidato requiere ser declarado expedito para la sustentación, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos pertinentes.

Artículo 141

De manera opcional, según lo determine la UPG, el tesista de Sub Especialidad y Segunda Especialidad puede acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original sobre la materia de su especialidad en una revista de su área del conocimiento indexada en *Web of Science*, *Scopus*, *Scielo* o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM, lo que para efectos académicos equivale al trabajo académico solicitado como requisito para la Titulación

Artículo 142

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escala vigesimal.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor al doble de semestres programados en su Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces.
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa. Las calificaciones y/o constancias serán expedidas por el Departamento de Lingüística de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis o proyecto de trabajo académico en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de Posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar las tasas y derechos que establezca el TUPA.

Artículo 143

Para que la tesis o trabajo académico cumpla las condiciones para ser evaluadas y como parte de la declaración de expedito, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis o trabajo académico podrá ser aprobado por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS.

Artículo 144

El jurado de tesis para el título de Sub Especialidad o Segunda Especialidad es designado por la UPG y está constituido por:

- a) Dos académicos, docentes de la Facultad, de la misma especialidad y uno externo, todos preferentemente con título de la Sub Especialidad o Segunda Especialidad o el grado de maestro, según sea el caso, en un área afín con la especialidad. Cuentan con voz y voto.
- b) El Asesor de la tesis o trabajo académico-profesional a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 145

El jurado designado tendrá acceso a la tesis o trabajo académico, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.



Artículo 146

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis que será registrada en el RAIS, una vez que sea aprobada.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 147

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis o trabajo académico, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad. La sustentación y calificación de la tesis o trabajo académico se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registrará en el acta correspondiente.

Artículo 148

La UPG dispondrá la publicación de la tesis o trabajo aprobado en el Repositorio Institucional como "tesis sustentada" o "trabajo académico sustentado". Si la tesis o trabajo académico es desaprobado por el jurado, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico al candidato al Título de Sub Especialidad y Segunda Especialidad para reformular su tesis o trabajo académico e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 149

Todas las tesis y trabajos académicos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las Tesis y trabajos académicos deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

5.1.6. Proceso de Titulación

Artículo 150

Aprobada la Tesis o Trabajo académico y depositado en el Repositorio Institucional, el tesista de Sub Especialidad y Segunda especialidad iniciará el trámite de otorgamiento de Título, según el procedimiento respectivo, debiendo abonar los derechos y/o tarifas correspondientes de acuerdo al TUPA.

5.2 Normas Específicas de Programas de Sub Especialidad

5.2.1 Descripción de los Estudios

Artículo 151

La Sub Especialidad Profesional son estudios de alta especialización que profundizan en un campo delimitado de una Segunda Especialidad, presuponen necesariamente el título de Segunda Especialidad y conducen al Título de Sub especialista en esa Segunda Especialidad. Tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 152

Son requisitos para ingresar a un Programa de Sub Especialidad:

- a) Poseer título de Segunda Especialidad.
- b) Leer y comprender el idioma inglés.



5.3 Normas Específicas de Programas de Segunda Especialidad

5.3.1 Descripción de los Estudios

Artículo 153

La Segunda Especialidad son estudios que tienen la finalidad de perfeccionar a profesionales titulados en uno de los diversos campos del ejercicio profesional. Conducen al Título Profesional de Especialista en un área definida. Tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 154

Son requisitos para postular a un Programa de Segunda Especialidad:

- a) Poseer Título Profesional.
- b) Leer y comprender el idioma inglés.

CAPÍTULO VI. PROGRAMAS DE DIPLOMATURA

6.1 Descripción de los Estudios

Artículo 155

Las Diplomaturas son programas de estudios cortos de profundización profesional, que tienen un mínimo de un semestre y veinticuatro (24) créditos, conducen a la certificación de Diplomado de posgrado.

Tienen por objetivo el perfeccionamiento en uno de los campos del ejercicio profesional. Las asignaturas pueden ser articuladas modularmente y son convalidables para estudios de maestría, de acuerdo a tablas de equivalencia aprobadas o mediante procedimiento establecido luego de haber ingresado al Programa de Maestría.

Artículo 156

Las Diplomaturas se pueden desarrollar a través de convenios interinstitucionales con entidades del Estado o privadas, adecuando su programa a las características solicitadas y cumpliendo con los mismos requisitos que las Diplomaturas regulares en cuanto a creditaje y Titulación.

6.2 Proceso de Admisión e Ingreso

Artículo 157

Son requisitos para ingresar a un Programa de Diplomatura:

- a) Poseer título profesional o grado de bachiller.
- b) Aprobar el proceso de admisión al Programa de la UPG.

Artículo 158

Dadas sus características y con la autorización de las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, puede realizarse más de un proceso anual de admisión para un mismo Programa de Diplomatura, de acuerdo a la necesidad de cada Facultad



6.3 Matrícula

Artículo 159

La matrícula en los Programas de Diplomatura se realiza antes del inicio del programa. Su inicio no coincide necesariamente con el cronograma regular de los estudios de posgrado de la Universidad y mantiene su propia periodicidad. La matrícula se realiza a través del SUM, para lo cual se debe registrar el respectivo Programa de estudios, previamente aprobado por el VRIP.

6.4 Desarrollo de los Estudios

Artículo 160

Las asignaturas de la Diplomatura son preferentemente teóricas-prácticas o instrumentales, orientadas a la profundización en una de las áreas de desempeño profesional.

6.5 Proceso de Titulación

Artículo 161

Son requisitos para optar por el Diploma de un programa específico:

- 6.5.1 La aprobación del currículo completo.
- 6.5.2 Promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- 6.5.3 No tener deudas con el Programa de Diplomatura.
- 6.5.4 El cumplimiento de los otros requisitos que establezca la UPG.

Artículo 162

El otorgamiento del Diploma se sujeta al trámite respectivo, el cual se inicia en la UPG. La UPG dispone el registro del diploma otorgado en el Repositorio Institucional, para lo cual remite la metadata correspondiente según los requisitos establecidos.

Artículo 163

Son causales de pérdida de condición de estudiante de Diplomatura:

- a) Desaprobar una asignatura.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado menor a catorce (14) en las asignaturas del programa.
- c) Por abandono de estudios y no culminar el programa.
- d) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO VII.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE POSGRADO.

7.1 Descripción de los Estudios

Artículo 164

Los Programas de Educación Continua son un conjunto de programas destinados a:

- a) Capacitar en aspectos específicos de una profesión.
- b) Actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.
- c) Desarrollar y actualizar determinadas experticias incluyendo habilidades y competencias de egresados universitarios.



No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí a certificaciones. Están constituidos por una o más asignaturas de nivel de posgrado que en conjunto cumplen con los objetivos planteados.

Artículo 165

Las asignaturas de los programas de educación continua se organizan bajo el sistema de créditos, pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales. Asimismo, pueden corresponder a estancias o pasantías con docentes de la UNMSM, en este caso preferentemente con el soporte de los Grupos de Investigación.

Artículo 166

Las asignaturas de los Programas de Educación Continua pueden constituirse como Programas de Capacitación o Actualización Profesional de Posgrado, o cursarse individualmente como asignaturas de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 167

Los Programas de Educación Continua pueden ser:

- Programas de Capacitación Profesional
- Programas de Actualización Profesional
- Programas de Experticia Profesional

Los programas pueden realizarse en la modalidad virtual, presencial o mixta.

Artículo 168

Los Programas de Capacitación están constituidos por asignaturas de carácter instrumental, con un predominio de competencias específicas.

Artículo 169

Los Programas de Actualización profesional están constituidos por asignaturas de carácter teórico, teórico práctico o instrumental, con un predominio de competencias generales.

Artículo 170

Los programas de experticia están constituidos por asignaturas de carácter teórico o teórico-práctico y asignaturas de carácter instrumental, que permiten un abordaje integral de un determinado tema de competencia profesional.

Artículo 171

Las UPG pueden desarrollar a través de convenios interinstitucionales con entidades del Estado o privadas programas de Educación continua especializados o *in house*, que deberán cumplir con similares requisitos que los Programas de Educación Continua regulares.

Artículo 172

Los Programas de Educación continua son elaborados y desarrollados exclusivamente por las UPG de las Facultades, e informados al VRIP para su conocimiento. Estos programas figuran como parte de la Oferta académica de la Universidad”.

Artículo 173

Los Programas de Educación continua pueden ser desarrollados presencialmente, semi-presencialmente o a distancia. En este último caso utilizarán los servicios del aula virtual de la Universidad.

Artículo 174

Solo los Programas de Educación continua aprobados por las UPG de cada Facultad y de acuerdo a los lineamientos del VRIP, serán registrados en el SUM y sus certificaciones serán oficiales y registradas en el Repositorio Institucional.



Artículo 175

Está estrictamente prohibido que otras Unidades académicas o administrativas de la Universidad programen o desarrollen Programas o Cursos de Educación Continua. En ningún caso sus certificaciones o estudios serán considerados oficiales o válidos académicamente por la UNMSM o sus Facultades.

7.2 Proceso de Admisión

Artículo 176

Son requisitos para ser admitido en un Programa de Educación Continua de posgrado, o para cursar individualmente una asignatura de estos programas:

- a) Poseer título profesional o grado de bachiller.
- b) Cumplir los requisitos de inscripción.
- c) Ocupar una vacante y respetar el orden de prelación.

Artículo 177

El proceso de admisión a los Programas de Educación Continua es aprobado y programado por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, coordinado con el SUM. Dadas sus características, se puede realizar más de un proceso de admisión anual.

7.3 Proceso de Matrícula

Artículo 178

La matrícula en un Programa o una asignatura de Educación Continua se realiza en el SUM, antes del inicio del programa. Cerrada la matrícula no procede nuevos ingresos.

7.4 Proceso de Certificación

Artículo 179

La certificación corresponde a los estudiantes que culminen exitosamente los Programas de Educación continua o aprueben cursos específicos de dichos programas. En ambos casos la certificación de la Universidad les confiere validez académica.

Artículo 180

Solo se certificará por la Universidad a los estudiantes que cursen Programas o Asignaturas de Educación continua que estén registrados en las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP y que hayan realizado matrícula a través del SUM.

Artículo 181

La obtención del certificado de estudios de posgrado, requiere:

- a) El cumplimiento de las exigencias académicas señaladas en el Programa o asignatura.
- b) Obtención de nota final igual o mayor de catorce (14).

La obtención de nota final menor de catorce (14) solo da derecho a Constancia de Asistencia.

Artículo 182

La certificación o constancia otorgada por la Universidad se registra en el Repositorio Institucional, incluyendo las calificaciones obtenidas, para lo cual la UPG debe proporcionar la debida metadata.



CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

8.1 Creación de Programas de Posgrado

Artículo 183

Criterios para la creación de Programas de Posgrado

La propuesta de creación de Programas de Posgrado se basa en los siguientes criterios:

- Existencia de plana docente permanente con las competencias y experticias necesarias para el programa propuesto, demostrado con las capacitaciones y grados correspondientes de los Docentes.
- Existencia dentro de la Universidad de uno o varios grupos de investigación que sustenten el componente de investigación del Programa de Posgrado, en el caso de Programas de Doctorado, Maestrías, Sub Especialidades y Segunda Especialidad, demostrado con los proyectos y trabajos de investigación sobre el tema del Programa de Posgrado propuesto.
- Necesidad social de la creación del programa de posgrado.

Artículo 184

Aprobación de Programas de Posgrado por la Facultad

Los Programas de Posgrado son aprobados por el Consejo de Facultad sobre la base de un estudio de viabilidad, elaborado y presentado por el Vicedecanato de Investigación y posgrado, y aprobados por una Resolución de Decanato.

El estudio debe incluir:

- Documentación comprobatoria de cumplir los criterios básicos para la creación de un programa de posgrado.
- Análisis de la demanda de estudios para el programa propuesto.
- Análisis económico de la sostenibilidad del programa propuesto.
- Análisis de las líneas de investigación que se incluirán (Doctorado, Maestrías, Sub Especialidad y Segunda Especialidad) o de las líneas de desarrollo profesional que se incorporarán (Diplomados y Programas de Educación Continua) en el Programa de Posgrado propuesto.

Artículo 185

Aprobación de Programas de Posgrado por el Rectorado

Las resoluciones de decanato que aprueban nuevos programas de posgrado serán refrendadas por una Resolución Rectoral previa opinión favorable del VRIP, órgano rector del posgrado, el cual verificará que se cumplan las Directivas generales y la Política de posgrado de la Universidad.

Artículo 186

Supervisión de los Programas de Posgrado

El VRIP es el órgano rector del posgrado en la Universidad y entre sus funciones incluye el monitoreo y supervisión de todos los Programas de Posgrado de la Universidad.

8.2 Responsables de la gestión de los Programas de Posgrado

Artículo 187

La gestión de los Programas de Posgrado está a cargo de:

Programa de Doctorado	Director de Programa de Doctorado
Programa de Maestría de investigación	Director de Programa de Maestría



Programa de Maestría profesional	Director de Programa de Maestría
Programa de Sub Especialidad	Coordinador de Programa de Sub Especialidad
Programa de Segunda Especialidad	Coordinador de Programa de Segunda Especialidad
Programa de Diplomado	Responsable de Programa de Diplomado
Programa de Educación continua	Responsable de Programa de Educación continua

Los Directores, Coordinadores y Responsables de los Programas de Posgrado son designados por la UPG.

Artículo 188

Son requisitos para la respectiva designación como gestor de Programa de Posgrado:

Director de Programa de Doctorado	Grado de doctor Investigador calificado en REGINA
Director de Programa de Maestría de investigación	Grado de Maestro Investigador calificado en REGINA
Director de Programa de Maestría profesional	Grado de Maestro
Coordinador de Programa de Sub Especialidad	Título de Subespecialista
Coordinador de Programa de Segunda Especialidad	Título de Especialista
Responsable de Programa de Diplomado	Grado de Maestro
Responsable de Programa de Educación continua	Grado de Maestro

Artículo 189

Es responsabilidad del Director, Coordinador o Responsable de un Programa de Posgrado cumplir las normas establecidas por el VRIP para la dirección, organización, planificación, ejecución, evaluación y control del desarrollo de cada programa. La segunda instancia y corresponsable es la UPG de cada Facultad.

8.3 Información sobre Programas de Posgrado

Artículo 190

Información, difusión y promoción de Programas de Posgrado

La información destinada al público general o específico sobre cualquier Programa de Posgrado seguirá principios generales de veracidad, pertinencia y precisión que establece la DGEP.

La DGEP monitorea y supervisa la aplicación de estos principios, siendo parte de sus atribuciones el suspender o indicar el cambio de información referida a un programa específico de información, difusión o promoción de los Programas de Posgrado. Para el caso establece los mecanismos de coordinación respectivos.

Se incluye en este ámbito de supervisión las páginas web y las redes sociales en las que se haga referencia a los Programas de Posgrado

Artículo 191

Es responsabilidad de la DGEP elaborar un catálogo con la información de toda la oferta de posgrado de la Universidad, el cual debe actualizarse anualmente. Para el caso establece las coordinaciones y la información necesaria que debe presentar cada Unidad de posgrado. El



catálogo se ubica en la página web de la Universidad y se hipervincula a las ofertas específicas de cada UPG.

Artículo 192

El catálogo debe incluir la información básica del Programa de Posgrado, los Grupos de Investigación que le dan soporte, sus responsables, su plana docente y la información para el ingreso y planes de estudio.

Artículo 193

Las UPG realizan un monitoreo permanente del desarrollo de los Programas de Posgrado bajo su responsabilidad. El VRIP desarrolla la supervisión y evaluación de los Programas de Posgrado y su gestión.

8.4 Gestión de Calidad de los Programas de Posgrado

Artículo 194

La gestión de los Programas de Posgrado se realizará bajo el enfoque de gestión por resultados y basado en los principios de cumplimiento de las normas, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de la calidad.

8.5 Presupuesto y Financiamiento

Artículo 195

Los Programas de Posgrado, sus asignaturas y los servicios involucrados en el desarrollo y ejecución curricular son financiados por:

- a) Derechos de matrícula y enseñanza de los estudiantes de posgrado.
- b) Tarifas y otros servicios de posgrado.
- c) Fondos estatales o no estatales concedidos a la Universidad con ese fin.
- d) Fondos internacionales procedentes de convenios de cooperación internacional.

Artículo 196

Los Programas de Posgrado son autofinanciados, no les corresponde gratuidad ni exoneración de pago. A partir de la aprobación del presente Reglamento entran en vigencia inmediata los requisitos para el ingreso, el régimen de estudios y los requisitos para la graduación, titulación o certificación para los ingresantes a los Programas de Posgrado. Los estudiantes que requiera apoyo financiero podrán recurrir a programas de becas por dependencias estatales, institucionales u organismos externos.

Artículo 197

Cada UPG es responsable de elaborar su presupuesto anual el cual será aprobado por el Consejo de Facultad e informado a la DGEP. La ejecución del Presupuesto será supervisada por la Facultad.

Artículo 198

El costo del crédito académico lo establece la UPG, sobre la base de la naturaleza del Programa de Posgrado e informado a la DGEP. Los derechos y/o tarifas de los trámites de posgrado se sujetan al TUPA y al tarifario universitario.

Artículo 199

Los haberes y/u honorarios de los docentes de posgrado son establecidos por la Universidad, según escalas derivadas del nivel académico del docente.



CAPÍTULO IX. REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO y CONVALIDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 200

La UNMSM reválida los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras, siempre que dichos estudios y grados existan o tengan equivalencias en la UNMSM.

La UNMSM reconoce académicamente los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras cuando en sus Facultades no hubiera equivalentes de ellos.

Ambos procesos exigen el cumplimiento de requisitos descritos en el procedimiento correspondiente. La UNMSM también convalida asignaturas de posgrado cursadas en el país o en el extranjero.

Artículo 201

Para el reconocimiento de grados académicos obtenidos en programas de universidades extranjeras, en el marco de Tratados Internacionales, Redes Académicas o universidades con las cuales la UNMSM tiene suscritos convenios específicos, los interesados presentarán, con la Apostilla de La Haya, el diploma del grado y los certificados de estudios originales.

Artículo 202

Convalidaciones

La convalidación es el acto académico-administrativo por el cual la Universidad reconoce como válidas en el plan de estudios vigente, de un Programa de Posgrado, las asignaturas de posgrado aprobadas por el recurrente. La DGEP supervisará los procesos de convalidación.

Para convalidar asignaturas cursadas en la UNMSM se usarán tablas de equivalencia aprobadas oficialmente. Para asignaturas no cursadas en la UNMSM o cuando no hay tabla de equivalencia específica, se podrán convalidar cuando tengan similar creditaje y el contenido de los sílabos coincida al menos en 75% de su contenido o a criterio de la UPG.

Artículo 203

Para continuar estudios de posgrado en la UNMSM en programas diferentes al original no se convalidará más del 50% de asignaturas de profundización, medidos en créditos del plan de estudios y considerando las diferencias en la definición de créditos con la universidad de procedencia. Las asignaturas de investigación no son convalidables.

Para continuar estudios en el mismo programa de origen se puede convalidar hasta el 100% de asignaturas solicitadas, de acuerdo a la tabla de equivalencia específica aprobada.

Artículo 204

Para estudiantes que hayan aprobado asignaturas de Programas de Maestría o Doctorado en universidades extranjeras con convenios suscritos por la UNMSM, la convalidación se efectuará a la presentación de la solicitud, acompañada del certificado original correspondiente con la Apostilla de La Haya.

Artículo 205

Tendrán derecho a solicitar convalidación de asignaturas los estudiantes con matrícula vigente en el posgrado de la UNMSM, quienes ingresaron mediante traslado interno, externo o convenios internacionales, también quienes son reingresantes. Para quienes realizan reactualización de matrícula, la convalidación es parte del procedimiento de reactualización. Asimismo, aquellos que son egresados de programas que permiten tal convalidación o que en educación continua han aprobado asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.



Artículo 206

Luego del reconocimiento o convalidación de asignaturas se establecerá el nivel académico del estudiante para fines de matrícula. El nivel académico también se puede establecer luego de aprobar el examen especial de suficiencia en cada asignatura que solicite el ingresante a un programa, de acuerdo al procedimiento aprobado para dicho propósito.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente reglamento se inicia un proceso de implementación durante los años académicos 2018-II y 2019, durante los cuales todos los Programas de Posgrado deberán adecuarse a las normas previstas en el presente Reglamento. Aquellos que al término de dicho periodo no cumplan las normas serán declarados en extinción y no podrán ser programados a partir del año académico 2020.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La acreditación de la adecuación de los Programas de Posgrado a las normas del presente reglamento será responsabilidad del VRIP. Asimismo, las UPG no podrán crear nuevos Programas de Posgrado en tanto no acrediten sus programas existentes.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las UPG evaluarán sus Programas de Maestría existentes al entrar en vigencia el presente reglamento, para determinar aquellos programas que se convierten en Maestría Profesional y aquellos que se convierten en Maestría de Investigación, antes del inicio del proceso de admisión 2019-I. Aquel Programa de Maestría que no esté definido no podrá convocar a concurso de admisión hasta que se defina su clase y cumpla con la normatividad que le es inherente.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los egresados de las maestrías que no tienen denominación de maestría de investigación o maestría profesional, hasta el periodo 2019-I, se considerarán como egresados de maestría de investigación y por tanto hábiles para postular a un Programa de Doctorado.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todos los Programas de Posgrado (asignaturas de educación continua, diplomatura, especialidad, segunda especialidad, maestría y doctorado) vigentes de cada UPG deberán adecuarse a las normas que les corresponden y a las disposiciones del presente reglamento para poder convocar a los procesos de admisión, a partir del 2019-I.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente Reglamento entran en vigencia inmediata los requisitos para el ingreso, el régimen de estudios y los requisitos para la graduación, titulación o certificación para los ingresantes a los Programas de Posgrado.

SETIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En aquellas UPG cuyos Directores de Programas de Doctorado o Maestría no estén registrados como investigadores Regina, podrán desempeñar tales cargos hasta el semestre 2021-I.



CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes de maestría y doctorado, ingresantes antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, que no tengan el grado académico de bachiller o maestro, según corresponda, deben acreditar poseer el grado respectivo para su matrícula en el periodo académico 2018-II. Caso contrario se anulará su ingreso por carecer de los requisitos establecidos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los ingresantes hasta el periodo académico 2014-I culminarán sus estudios con sujeción al reglamento con el cual postularon e ingresaron. La graduación de todos aquellos estudiantes que aún no lo han hecho, se registrará por el presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El estudiante que antes de la vigencia del presente reglamento, estuviera gozando de algún tipo de exoneración de pago de derecho de enseñanza, debidamente autorizada, continuará con dicho goce y esa condición será registrada en la UPG como beca, parcial o total, asumida por la Facultad de la UPG y sólo continuará vigente para los semestres que faltan concluir, de manera consecutiva, el plan de estudios del programa. Automáticamente se perderá este privilegio al desaprobado una asignatura del plan de estudios con nota menor a 14.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes de posgrado que no culminen sus estudios en los semestres académicos consecutivos del plan de estudios con que ingresaron, serán reubicados en el plan vigente al momento de reactualizar su matrícula y deberán convalidar sus estudios conforme a la tabla de equivalencias establecida por la UPG.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a estudios de posgrado que se opongan al presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

Durante el proceso de implementación del Reglamento General de Estudios de Posgrado el VRIP aprobará mediante directivas específicas los procedimientos requeridos para adecuar y perfeccionar las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el VRIP.



GLOSARIO DE SIGLAS

CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
DGBP	Dirección General de Bibliotecas y Publicaciones
DGEP	Dirección General de Estudios de Posgrado
DGITT	Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica
DINA	Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores
OCA	Oficina Central de Admisión
ORCID	<i>Open Researcher and Contributor ID</i>
RAIS	Sistema de Registro de Actividades de Investigación
RENATI	Registro Nacional de Trabajos de Investigación
REGINA	Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología
RR	Resolución Rectoral
SUM	Sistema Único de Matrícula
SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UNMSM	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
UPG	Unidad de Posgrado
VRIP	Vicerrectorado de Investigación y Posgrado
VDIP	Vicedecanato de Investigación y Posgrado

